



2021-00089

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21)
DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

RADICACION: 00089-2021

PROCESO: VERBAL - SIMULACION

DEMANDANTES: MARBEL LUZ ARAUJO OROZCO

DEMANDADOS: RAFAEL ZUÑIGA ESQUIAQUI, GEOVANNY OBREDOR SALAS, KELLY ARAUJO ORDOÑEZ, LUZ ESTELLA ARAUJO QUIROZ, JESHIMIDE AMINTA ARAUJO REYES y MARCELA ARAUJO GUERRA.

Dentro del presente asunto, el apoderado judicial de la parte demandante cumplió al requerimiento realizado por el juzgado en proveído de fecha 25 de mayo de 2022, de la siguiente manera:

- I. En cuanto a que, si se ha iniciado o no el proceso de sucesión de la señora OLGA MARINA ESQUIAQUI DE ARIZA, me permito informar que desconozco si se ha tramitado o se esta tramitando proceso sucesoral de la causante OLGA MARINA ESQUIAQUI.
- II. En cuanto si se tiene conocimiento de la existencia de otros herederos, me permito informar que desconozco la existencia de otros herederos, puesto que, siempre se ha tenido como heredero al señor RAFAEL ZUÑIGA ESQUIAQUI
- III. En cuanto a que el SR. RAFAEL ZUÑIGA ESQUIAQUI sea el único heredero, la verdad es que hasta la presente el único heredero que puede dar fe corresponde al aquí demandado RAFAEL ZUÑIGA ESQUIAQUI, me permito aportar registro de nacimiento.

Por lo anterior, y de conformidad con lo reglado en el artículo 61 del CGP., se ordenará la vinculación en calidad de litisconsortes necesarios del extremo demandado del señor RAFAEL ZUÑIGA ESQUIAQUI, en condición de heredero determinado de la señora OLGA MARIA ESQUIAQUI DE ARIZA y de los herederos indeterminados de OLGA MARIA ESQUIAQUI DE ARIZA.

De otra parte, las demandadas JESHIMIDE AMINTA ARAUJO REYES y MARCELA ARAUJO GUERRA deberán anexar al presente asunto el poder respectivo otorgado al profesional del derecho TULIO DE JESUS MANCILLA DURAN, ya que el aportado con la contestación de demanda el día 14 de Julio de 2021, corresponde solamente al de la demandada LUZ ESTELLA ARAUJO QUIROZ.



2021-00089

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la vinculación en calidad de litisconsortes necesarios del extremo demandado del señor RAFAEL ZUÑIGA ESQUIAQUI en condición de heredero determinado de la señora OLGA MARIA ESQUIAQUI DE ARIZA y de los herederos indeterminados de OLGA MARIA ESQUIAQUI DE ARIZA.

SEGUNDO: Córrase traslado a los vinculados por el termino de veinte (20) días. (art 61 en conc. art. 369 del C.G.P.)

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora OLGA MARIA ESQUIAQUI DE ARIZA de acuerdo a lo previsto en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Con

CUARTO: Notificar el presente auto por estado RAFAEL ZUÑIGA ESQUIAQUI.

QUINTO: Requerir a las demandadas JESHIMIDE AMINTA ARAUJO REYES y MARCELA ARAUJO GUERRA para que anexen al presente asunto el poder respectivo otorgado al profesional del derecho TULIO DE JESUS MANCILLA DURAN, ya que el aportado con la contestación de demanda el día 14 de Julio de 2021, corresponde solamente al de la demandada LUZ ESTELLA ARAUJO QUIROZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47f343b61dd3d784edbeaf95f99cf9a20fc6239f4ee86f41aab319c6e3c661b**

Documento generado en 05/10/2022 03:52:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>